Asunción, 29 de marzo de 2022

NOTA UOC2 Nº 189 2022

Señor
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional,
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP
Asunción - Paraguay

REF.: **NOTA DNC Nº 2313/2022 – ID Nº 364644**
"Construcciones de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico en 33 Comunidades Rurales"

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con relación a la nota de referencia, a fin de dar respuesta a la observación realizada, trascriptas a continuación:

OBSERVACION

1- Indicamos a la convocante que existe una contraposición entre la normativa aplicable, esto considerando que tanto en el Dictamen DOC N° 080/2022, el acto Administrativo y la Adenda N° 01 "Art.2 inc. C de la ley 2051/03", sin embargo, en el Dictamen N° 05/2022 de la UOC N° 2 – SENASA de fecha 07/03/2022 se hace mención del Art. 63 de la ley 2051/03. Solicitamos unificar criterios.

Respuesta:

1- Con referencia a la observación realizada cumplimos en informar que se adjunta y remite el Dictamen N° 12/2022, en atención a lo solicitado.

Sin otro particular le saludo muy atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UOC
SENASA

Luis Franco Silguera, Jefe Interino
Unidad Operativa de Contrataciones N°2
MSP Y BS / SENASA

DICTAMEN N° 12/2022

A: **SR. LUIS FRANCO SILGUERA, Jefe Interino**
Unidad Operativa de Contrataciones - 2
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA

PROCESO: **LPI N° 01/2019 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 33 COMUNIDADES RURALES". ID N° 364.644**

ASUNTO: ACLARACIÓN DEL DICTAMEN N° 05/22 PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO ENTRE EL ING. HUGO NAVARRO RUIZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)

DE: **ABG. PABLO ESCOBAR GILL, Asesor**
Asesoría Técnico – Legal

FECHA: **28/03/22**

Pablo Escobar Gill
Abogado - Mat. 24.001

Me dirijo a usted, a fin de poner a consideración el presente dictamen:

Viendo la Nota de Reparo DNC N° 2313/22, se puede observar que en el Dictamen N° 05/22 de fecha 03 de marzo del 2022, se ha deslizado un error material e involuntario al mencionar el art. 63 de la ley 2051/03. Esta disconformidad se concreta a partir de incorporar de un dictamen anterior el apartado referente al "marco legal aplicable".

En efecto, se trata de la ampliación de un contrato excluido de la ley 2051/03, aplicable, entonces, el artículo 2, inciso c) y no el artículo 63 de la ley 2051/03. Habiéndose unificado el criterio, se solicita llevar a cabo la prosecución de los trámites de publicación de la Adenda N° 01, al contrato N° 19/2019.

Es mi dictamen.

MESA DE ENTRADA - UOC 2 Nro.: 278
Fecha: 28/03/22 Hora: 16:11
Recibido por:
Miriam Maria Florentin,
Mesa de Entrada
- MSP y BS